



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

DEMANDANTE: LUIS MANUEL RAMÍREZ PALENCIA

DEMANDADO: GABRIEL JOSÉ HERNANDEZ RAMÍRES Y OTROS.

RADICACIÓN: 707423189001-2021-00014-00

Visto el anterior informe de secretaria, y como quiera que en auto de fecha treinta (11) de mayo del año en curso, este despacho por error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutiva dispuso TENER por contestada la demanda por los demandados GABRIEL JOSE HERNANDEZ RAMIREZ, HERNAN GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ Y JESUS GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ, a través de apoderado judicial; Por ello, estando dentro del término para efectuar la corrección de la providencia a las luces del artículo 286 del Código General del proceso, se hace necesario entonces precisar que dicho numeral quedará así:

*SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por los demandados GABRIEL JOSE HERNANDEZ RAMIREZ, HERNAN GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ Y JESUS GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ, a través de apoderado judicial, toda vez que fue contestada extemporáneamente.*

En lo demás, se mantendrá incólume la providencia en cuestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el auto adiado 11 de mayo de 2023, en el sentido de que no se tiene por contestada la demanda por los demandados a través de su apoderado judicial. En lo demás, manténgase incólume la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ